

Rad. 2026819162
Cod. 10000
Bogotá D.C.

Señora

MARÍA FERNANDA SANDOVAL SILVA

Secretaria para las Comunicaciones y Prensa

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: mariasandoval@presidencia.gov.co; karengirado@presidencia.gov.co;
jairolaiza@presidencia.gov.co;

REF: RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL PARA EL 17 DE AGOSTO DE 2026

Estimada señora Sandoval,

La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la CRC acusa de recibo de su comunicación remitida el día 15 de agosto de 2026, a la 7:04 p.m., bajo el radicado número 2026819162, en la que manifiesta que el Señor Presidente de la República Abelardo De La Espriella, «informará a la ciudadanía sobre la magnitud de las afectaciones ocasionadas por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026; comunicará las principales afectaciones registradas en los territorios impactados, particularmente en Chocó y en las zonas del occidente y Eje Cafetero del país; informar las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno Nacional para proteger la vida e integridad de las personas, atender a las comunidades damnificadas y restablecer las condiciones esenciales de seguridad y funcionamiento. (...)».

Teniendo en consideración la solicitud inicial de alocución, y de acuerdo con los parámetros definidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC se permite expresar el análisis en torno a la referida solicitud de alocución presidencial en los siguientes términos:

Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor presidente de la República quien se dirija al país.

Urgencia de interés público y excepcionalidad (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	JUSTIFICACIÓN DE PRESIDENCIA: El objetivo de la alocución informado por Presidencia de la República «corresponde a una situación grave, sobreviniente e intempestiva ocasionada por el terremoto de magnitud 7,4 ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026, cuyo epicentro se ubicó en San José del Palmar, Chocó, y que produjo afectaciones en diferentes departamentos y municipios del territorio nacional, a saber, Chocó, Valle del Cauca y el Eje Cafetero». Frente al criterio de urgencia se destaca como argumento principal de Presidencia el siguiente: «(...) La situación reviste un manifiesto interés público nacional, en tanto compromete la vida, integridad, seguridad y condiciones de atención de un número significativo de ciudadanos, así como infraestructura y servicios esenciales. (...) La comunicación directa del Presidente de la República resulta necesaria para informar oficialmente a la ciudadanía sobre la evolución de la emergencia, orientar a la población y comunicar las decisiones y medidas adoptadas por Presidente de la República y el Gobierno Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales. (...)». Con relación al criterio de excepcionalidad, Presidencia de la República señaló: «El terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026 constituye un acontecimiento extraordinario que desborda las circunstancias ordinarias de la vida nacional y exige una respuesta del Presidente de la República y del Gobierno Nacional, excepcional, coordinada y de alcance nacional. La excepcionalidad se sustenta en la naturaleza sobreviniente y de fuerza mayor del evento, en la extensión territorial de sus efectos y en la necesidad de adoptar y comunicar medidas dirigidas a la protección de la vida y la integridad de las personas, la atención de las comunidades damnificadas, la recuperación de las zonas afectadas y la garantía de condiciones mínimas de seguridad y funcionamiento de los servicios esenciales.». Señala que la alocución solicitada «responde a la necesidad excepcional de establecer una comunicación nacional unificada frente a una circunstancia que, por su naturaleza y gravedad, trasciende la gestión ordinaria del Gobierno Nacional».
---	---

	Finalmente, sobre la importancia e interés para la participación ciudadana y la comprensión de las decisiones públicas relevante, se indicó: «La información que será transmitida resulta necesaria para que la ciudadanía conozca, de manera directa, oficial y oportuna, la situación generada por el terremoto, las zonas y poblaciones afectadas, las medidas adoptadas por las autoridades y las orientaciones que deben observarse para contribuir a la protección de la vida y la integridad de las personas. De manera que la comunicación permitirá facilitar la comprensión de las decisiones y medidas extraordinarias que el señor Presidente de la República y el Gobierno Nacional adopte para atender la emergencia, particularmente aquellas relacionadas con la asistencia humanitaria, atención de personas damnificadas, recuperación de infraestructura y servicios esenciales, coordinación de las labores de rescate y demás actividades asociadas». Consideraciones de la Sesión: CUMPLE La Sesión de Contenidos Audiovisuales considera que, dado el tema específico descrito en la solicitud de alocución presidencial y la justificación dada de los criterios de urgencia y excepcionalidad, el tema a informar no corresponde exclusivamente en la transparencia de la gestión, sino como se indicó a que «La situación reviste un manifiesto interés público nacional, en tanto compromete la vida, integridad, seguridad y condiciones de atención de un número significativo de ciudadanos, así como infraestructura y servicios esenciales». Ello por cuanto la intención del señor Presidente de la República es comunicar a la población acerca de las medidas que el Gobierno adoptará para enfrentar las consecuencias derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026. Se está, así, ante la materialización de un evento catastrófico que se enmarca en los supuestos de urgencia y excepcionalidad que justifican la interrupción ordinaria de la programación de televisión con el fin de que el Presidente de la República se dirija al país.
Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE

	De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la presente semana no se han producido alocuciones presidenciales. La última alocución presidencial sucedió el 20 de julio de 2026 y, evidentemente, fue realizada por el Gobierno anterior. Se trata, por tanto, de la primera alocución presidencial que solicita el Presidente Abelardo De la Espriella.
Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE La solicitud de la Presidencia de la República identifica de manera expresa y concreta el tema objeto de la alocución como la «Emergencia nacional derivada del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, con epicentro en San José de Palmar, Chocó: afectaciones, medidas de respuesta y orientaciones a la ciudadanía». Visto así, se considera que Presidencia definió de manera clara y específica los asuntos a tratar.
Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CRITERIO TEMPORAL: LA ALOCUCIÓN SE AUTORIZA POR TREINTA (30) MINUTOS La solicitud describe la fecha de transmisión (lunes 17 de agosto), hora de inicio y hora de finalización, indicando que la duración de la intervención será de 30 minutos, con hora de inicio a las 7:00 p.m. y hora de finalización a las 7:30 p.m. Al respecto se tiene que, la Resolución CRC 8091 de 2025 en su artículo 15.1.5.7 establece: «Limitación temporal. La solicitud de alocución deberá indicar hora de inicio y finalización. <u>Su duración no podrá exceder 30 minutos</u>, que se contarán desde el inicio de la intervención del Presidente hasta su finalización, siendo esta la regla general. El límite temporal definido puede ser extendido por la Comisión, con sujeción de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad, en un lapso que oscile entre 31 a 60 minutos, previa justificación plasmada en la solicitud inicial, por parte del Presidente de la República, la cual debe identificar de manera detallada la destinación de los minutos adicionales que se solicitan.» (SFT)

	En consecuencia, por cumplir lo dispuesto en la reglamentación general, se autoriza la alocución por un término de 30 minutos.
--	--

En virtud del análisis de la información consignada por el Secretaría para las Comunicaciones y Prensade la Presidencia de la República en el formulario de solicitud de alocución presidencial, esta Comisión se permite comunicar que la referida petición cumple con los requisitos al tratarse de un acontecimiento extraordinario que desborda las circunstancias ordinarias de la vida nacional, lo que amerita que el Presidente de la República se dirija al país en uso de la figura en mención.

En consecuencia, se autoriza la transmisión de la alocución presidencial solicitada para el lunes 17 de agosto de 2026. Lo anterior, sin perjuicio de la elaboración y publicación del informe de evaluación posterior previsto en el artículo 15.1.5.15 de la Resolución CRC 8091 de 2025.

Cordialmente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



SADI CONTRERAS FUSET
Comisionado



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

Proyectado por: Ricardo Ramírez Hernández

Revisado por: Víctor Andrés Sandoval Peña

Aprobado por: Acta 214 del 16 de agosto de 2026 - Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC.